REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE EL TABO
DEPARTAMENTO DE SALUD

DECRETO ALCALDICIO N° 1722 /

EL TABO, 06 SET. 2013

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Ley N° 20.647 de fecha 08 de Enero del 2013, que modifica la Ley N° 19.754.-

2. La necesidad del Departamento de Salud de disponer con un Reglamento para otorgar Prestaciones de Bienestar a los Funcionarios del Departamento de Salud de la Municipalidad de El Tabo.-

3. El Acuerdo de Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria Nro 02-25/06.08.2013 mediante el cual se Aprueba por Unanimidad del Concejo Municipal el Reglamento de Bienestar para Funcionarios Municipales.

4. Lo dispuesto en el D.F.L. 1-3063 de 1980 Ministerio del Interior, que incorpora los Servicios traspasados a la gestión municipal.

5. El decreto Alcaldicio N° 1946 de fecha 06 de Diciembre del 2012, con el cual asume como Alcalde Titular de la Comuna de El Tabo.

6. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y Administración Comunal.

CONSIDERANDO:

-Que la Ley N° 20.647 modifica la Ley N° 19.754, permitiendo la incorporación del Personal de los establecimientos municipales de Salud a las prestaciones de bienestar y autorizando la constitución de Servicios de Bienestar separados por entidad administradora.

-Que el Departamento de Salud debe establecer los objetivos específicos del Servicio de Bienestar, la forma y condiciones en que se otorgaran las prestaciones, la conformación y funcionamiento del Comité de Bienestar, organismo que tendrá a su cargo la administración General del Servicio de Bienestar.

DECRETO:

1.- DICTASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA OTORGAR PRESTACIONES DE BIENESTAR A LOS FUNCIONARIOS DE EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA I.MUNICIPALIDAD DE EL TABO:

TITULO PRIMERO
FINALIDADES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS
DEL SERVICIO DE BIENESTAR PERSONAL DEPARTAMENTO SALUD

Artículo 1°. –El presente reglamento se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.754 de fecha 21 de Septiembre del 2001, y su modificación en la Ley N° 20.647, de fecha 08 de Enero del 2013, y tiene por finalidad de propender al mejoramiento de las condiciones de vida

de los afiliados y su grupo familiar reconocido ante el Servicio de Bienestar, al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de Salud, Educación, Asistencial Social, Económica, Cultural y de recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente reglamento.

El reglamento establecerá la organización y la administración financiera del Servicio de Bienestar de los funcionarios pertenecientes a la dotación de la I. Municipalidad de El Tabo regidos por la Ley 19.378, como asimismo, los objetivos específicos, la forma y condiciones en que dicho Servicio otorgará las prestaciones de bienestar que sus recursos presupuestarios le permitan a los funcionarios que lo integren.

Artículo 2°. Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados, se fundarán en los siguientes valores y principios:

Solidaridad: Se espera que el aporte que realiza cada afiliado permita mejorar con igualdad la calidad de vida de los beneficiarios

Respeto a las personas: Se basa en el principio de aceptación de cada uno de los miembros pertenecientes al Bienestar, de la reserva y privacidad de los problemas que los afecten a él y a su grupo familiar.

Equidad: Los programas deben apuntar al otorgamiento de beneficios y atención de calidad a todos afiliados.

Participación: Basada en un agestión activa armónica y mancomunada entre los afiliados, bienestar y Municipio.

Artículo 3°. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

a) Servicio: El Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipal de El Tabo;
b) Comité: El Comité de Bienestar;
c) Ilustre Municipalidad: Ilustre Municipalidad de El Tabo.
d) Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar; documento creado con el fin de dejar claramente especificado los objetivos, la forma y funcionamiento por las que el Servicio de Bienestar deberá operar.
e) Afiliado: Socios adscritos al Servicio de Bienestar.

Artículo 4°. El Servicio de Bienestar tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y actividades que contribuyan a satisfacer necesidades que no derivan del desarrollo mismo de la función, tales como necesidades de salud, educación, esparcimiento, recreación.
b) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas públicas y/o privadas, orientados a generar beneficios y prestaciones.

c) Mantener un sistema administrativo- contable y de control financiero de todos los recursos destinados a los fines del bienestar, que posibiliten la utilización mas adecuada y racional posible de los recursos humanos, materiales y financieros del bienestar.

d) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades de la Entidad Administradora, Municipio, Asociaciones de Funcionarios y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar.

e) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

f) Proporcionar a cada afiliado, dentro de los 10 días siguientes a la aprobación de su solicitud de incorporación, una copia del reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA AFILIACION

Artículo 5°. Podrán afiliarse a este Servicio de Bienestar, todos los funcionarios pertenecientes a la dotación de salud del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad, con contrato indefinido y a plazo fijo regidos por la ley 19.378, y aquellos que hayan jubilado en dicha calidad.

Artículo 6°. La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntario. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio de Bienestar en cualquier momento, solicitud que no podrá ser denegada.

Artículo 7°. Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los interesados deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Comité de Bienestar, la que debe expresar claramente que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.754, N° 20.647, y en el presente reglamento que lo regirá.

La solicitud de afiliación deberá contener la autorización expresa para efectos de realizar los descuentos de las planillas de remuneraciones, así como el descuento de toda otra obligación pecuniaria contraída con el Servicio.

En la solicitud el funcionario deberá anexar formulario donde se individualice los datos personales del socio, su grupo familiar reconocido ante el servicio de Bienestar del afiliado.

El Comité deberá pronunciarse respecto de la petición de ingreso, por escrito, en un plazo no superior a 15 días, en caso contrario ésta se entenderá por aprobada a partir del día siguiente. El Comité, mediante acuerdo adoptado por los dos tercios de sus integrantes, podrá denegar la afiliación cuando el solicitante hubiere sido expulsado del Servicio.

La afiliación y la desafiliación operarán desde la fecha de su aprobación por el Comité.

Artículo 8°. El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado, por razones de sexo, raza, ideología política, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Los jubilados que deseen afiliarse al servicio, también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando de su cargo, las cotizaciones correspondientes a la cuota social y al aporte del municipio.

Artículo 9°. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:
a) Dejar de pertenecer a la dotación, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar.
b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Comité de Bienestar, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obtención de beneficios en forma fraudulenta.
d) Por fallecimiento del afiliado.

Artículo 10°. El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez. La solicitud de renuncia voluntaria al Servicio de Bienestar, no podrá ser denegada. . El afiliado que se retire voluntariamente y luego solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez, reincorporación que podrá solicitar después de cumplido, a lo menos, un año de su retiro voluntario.

Artículo 11° Los afiliados que por cualquier causa dejen de pertenecer al servicio, no tendrán derecho a solicitar la devolución de sus aportes.

Articulo 12° El afiliado que deje de pertenecer por cualquier causal al Servicio de Bienestar del Departamento de Salud, deberá pagar en la forma que acuerde el comité de Bienestar, la totalidad de las deudas contraídas con el servicio y/o con terceros a través del Servicio de Bienestar, cuando esto fuera procedente.

TITULO TERCERO
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Articulo 13° Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos del Comité.
b) Autorizar por escrito que se le efectúen los descuentos que correspondan, al momento de solicitar el ingreso o reincorporación al Servicio de Bienestar, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes, la ley que rige el Servicio de Bienestar y el presente reglamento. Dicho descuento se regirá al límite tope legal de descuentos, como lo establece la normativa vigente.
c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta obligación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de remuneraciones y periodos de suspensión. En estos casos, él o los pagos deberán ser efectuados directa y oportunamente por el socio.
d) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar, manteniendo actualizada la ficha de datos personales, notificando oportunamente cualquier cambio que se produzca en dichos datos.
e) Pagar oportunamente las deudas contraídas con el Servicio de Bienestar, evitando el sobreendeudamiento y ajustándose a los descuentos legalmente permitidos.
f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.

Artículo 14°. El afiliado que se retire del servicio de bienestar por cualquier causa, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y auxilio, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el servicio o en los convenios que se suscriban con terceros. De lo contrario será motivo de aplicación de sanciones administrativas por parte de la Ilustre Municipalidad, procediendo a hacer efectivo el pago de lo adeudado mediante descuento de sus remuneraciones, horas extras, incentivos, bonos, etc.

Articulo 15°. Los afiliados al servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

a) El acceso igualitario para él y sus cargas familiares reconocidas, a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según sus necesidades o intereses. Los afiliados podrán hacer valer los beneficios correspondientes a nuevas cargas familiares, desde el momento que éstas se acrediten.
b) Los afiliados tendrán derecho a solicitar al Comité de Bienestar, copia de cualquier documento que le hayan acompañado, así como lo resuelto sobre sus solicitudes de beneficios.
c) Solicitar y recibir información clara precisa y oportuna de los distintos planes de beneficios a los que como afiliado pueda acceder.
d) Solicitar el estado de su cuenta individual o cualquier información que les afecte.
e) Solicitar reconsideración, en el caso de haber sido sancionado por el Comité de Bienestar, debiendo fundamentar por escrito con los antecedentes necesarios dicha petición, en un plazo no superior a 20 días.
f) Conocer el presupuesto, gastos del ejercicio y los balances correspondientes. Los cuales podrán ser conocidos en Asamblea General y ser publicados en Diarios Murales.
g) Solicitar cualquier información que les afecte.

TÍTULO CUARTO
DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 16°. El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes aportes:

a) Con el aporte que anualmente determinará el Municipio en conformidad a lo establecido en el artículo 4° transitorio de la ley 20.647.
b) Luego del aporte inicial establecido en la Ley N° 20.647, artículo transitorio, Articulo primero letra a), articulo cuarto, transcurrido los 24 primeros meses de constituido el servicio de bienestar, se

obtendrá el aporte establecido en el artículo 3° de la ley 19.754, que no podrá ser inferior a 2,5 UTM ni superior a 4 UTM.

c) Con una cuota de incorporación que pagarán por una sola vez de $ 30.000 pesos.- La que podrá ser pagada en 6 meses consecutivos a contar del mes siguiente a la fecha de aceptación.
d) Con el aporte mensual individual de sus afiliados en servicio activo de :
 $4.000.- para las categorías A y B
 $3.500.- para las categorías C y D
 $ 3.000.-para las Categoría E y F.
e) Con el aporte que debe enterar cada uno de los jubilados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de este reglamento, cuota mensual correspondiente al 1 % del monto de su pensión.
f) Con los reajustes que generen los préstamos que conceda el servicio a sus afiliados.
g) Con los intereses que genere la mantención de cuentas de Depósitos a Plazos, Fondos Mutuos y otros instrumentos financieros
h) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en la Asamblea General de afiliados. Estos pueden ser fijos o variables.
i) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.
j) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados
k) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.
l) Con los que deban enterarse por mandato de la ley.

Artículo 17°. En caso que el ejercicio financiero de un año arroje superávit, éste pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

Sólo se podrá girar en la cuenta corriente donde se mantengan los recursos del Servicio de Bienestar, cuando la orden de pago lleve las firmas del Secretario y el Presidente del Comité de Bienestar. Los giros serán efectuados por las personas que el Alcalde determine en el correspondiente Decreto Alcaldicio, sea en calidad de titulares o suplentes.

La administración de los recursos del Servicio de Bienestar será de responsabilidad del Comité de Bienestar, a quien le corresponderá definir anualmente la programación general de actividades y beneficios y demás iniciativas enmarcadas dentro de los objetivos y finalidades del servicio.

Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto de la Ilustre municipalidad y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PRESTACIONES.

Artículo 18°. Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares reconocidas ante el Servicio de Bienestar, tendrán derecho a todos los beneficios del Plan que se aprobará anualmente, el cuál deberá ajustarse a las disponibilidades presupuestarias y financieras.

En todo caso, existirá un Plan Anula de Bonificaciones a los beneficios que este Reglamento contempla, el que será aprobado por el comité de Bienestar.

Articulo 19° El servicio de bienestar reembolsará a los afiliados y su grupo reconocido ante el Servicio de Bienestar, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud en la que se encuentre afiliado por ley (Fonasa o Isapre), seguros de vida, seguros complementarios de salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el Plan Anual de beneficios, la cuál podrá ser modificada de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

Articulo 20°Los beneficios que se otorguen a los afiliados se fijarán en un **PROGRAMA ANUAL DE PRESTACIONES**, que tendrá una vigencia entre el 1° de Enero hasta el 31° de Diciembre de cada año siguiente.

Articulo 21°
Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

Articulo 22°
La cobertura de los topes de bonificaciones que abarca al afiliado y su grupo familiar reconocido ante el Servicio de Bienestar. Estos topes serán determinados en la última asamblea del año, con la exposición del presupuesto anual, que el comité debe presentar ante los afiliados del Servicio.

Articulo 23°
El Servicio estará facultado para celebrar, a través de la autoridad superior de la Ilustre Municipalidad, convenios con la finalidad de que otorguen prestaciones de bienestar social u otras de seguridad social que el Servicio no pueda financiar, tales como convenios de prestación de servicios, u otros que favorezcan directamente a sus beneficiarios.

Articulo 24°
Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán las siguientes:

a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse al Servicio de Bienestar, en un plazo fatal de los 30 días hábiles de efectuado el gasto en salud, y se adjuntará al formulario que para ese efecto dispone el Servicio de Bienestar.
b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, o fotocopias confrontadas con los originales ante el receptor del documento sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boleta y factura cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos y otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su pago.
c) Los gastos cubiertos a través del "uso de excedentes", de las ISAPRES no serán bonificados.
d) En el caso de tratamiento con medicamentos permanentes, la receta que los otorgue tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Con posterioridad a ese periodo, se deberá presentar nueva receta.
e) En la eventualidad en que se sustituya un medicamento por un genérico o cualquier otro, debería ser acreditado por el químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.
f) Las boleta de farmacia, deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos, respaldados por la receta con el timbre del establecimiento.
g) La cobertura económica para aquellos afiliados que han hecho uso de atenciones de salud en forma particular, tendrán los mismos topes que para los que hayan usado su sistema previsional.

Artículo 25°
Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán contra la documentación respectiva y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 30 días hábiles. Si transcurrido ese plazo, no se hace efectivo el cobro, prescribirá el derecho de cobro de dicho beneficio.

Artículo 26°
Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y su grupo familiar reconocido ante el Servicio, serán los siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuente:

I.- BONIFICACIONES EN SALUD

Todas aquellas descritas en la cartera de prestaciones que el servicio ofrece a sus afiliados y que se acuerdan anualmente, tales como:

a) Consultas Médicas
b) Medicamentos
c) Consulta Médica no bonificada
d) Exámenes de laboratorio

e) Hospitalización
f) Equipo médico (arsenalera, ayudante, anestesista)
g) Prótesis, ortesis y otras
h) Consulta Dental
i) Lentes Ópticos
j) Otras prestaciones de salud (Enfermedades Catastróficas)

2.- PRESTACIONES SOCIALES

En los siguientes casos:

a) Matrimonio: Si ambos contrayentes son afiliados, se otorgará este beneficio a cada uno.

b) Nacimiento: Se otorgará este beneficio por cada hijo nacido vivo, contra presentación de respectivo Certificado Civil de Nacimiento. Si ambos padres fueren afiliados, el beneficio será percibido por cada uno de ellos.

c) Fallecimiento: Se otorgará este beneficio, por el deceso del afiliado y/o de cada una de las personas por las cuales acredite derechos de Asignación Familiar, incluido el hijo mortinato a partir del 5° mes de gestación. En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio se pagará conforme al siguiente orden de precedencia:
A la persona que el afiliado haya designado expresamente para este efecto.
A cónyuge sobreviviente.
A hijos, o
A quien acredite fehacientemente, haber efectuado los gastos de funeral del afiliado.

d) Bono Incendio: Se otorgará en caso de que el domicilio habitado por el afiliado y su grupo familiar se vean afectados por un incendio no intencional, con pérdida total o parcial de su propiedad o enseres, sea por la acción del fuego o del agua utilizada para combatirlo, previa verificación del hecho por parte del Servicio. En caso de pérdida parcial, el monto del beneficio se reducirá en un 50%.

3.- PRÉSTAMOS DE AUXILIO.

El Servicio de Bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican a continuación:

a) Médico- asistencial: Se otorgará para solventar gastos de orden médico del afiliado y sus cargas familiares, que no hubieran alcanzado a ser cubiertos íntegramente por las prestaciones del régimen general.

b) De auxilio: Destinado a urgencias en materia social, habitacional y catástrofes de la naturaleza.

Para solicitar cualquier tipo de préstamo el afiliado deberá tener, a lo menos, tres meses de afiliación ininterrumpida al servicio de bienestar.

En términos generales, los préstamos serán amortizados en un plazo máximo de 12 meses, a contar del mes siguiente al de su otorgamiento, en cuotas mensuales iguales y sucesivas. Debiéndose contemplar, que el descuento mensual total, no podrá exceder del 15 % de la remuneración imponible, incluyendo todos los préstamos que pueda tener el afiliado, o de su pensión según corresponda.

En todo caso, los funcionarios con contrato a plazo fijo, requerirán de 2 codeudores solidarios con contrato indefinido, si el plazo de amortización de la deuda supera la fecha de término de su contrato.

Para solicitar un nuevo préstamo será necesario haber pagado íntegramente el anterior.

En el mes de diciembre de cada año el Comité de Bienestar determinará los montos a que podrán ascender los préstamos en el año siguiente.

4.- PRESTACIONES EN EDUCACION

a) Educación: Se otorgará un bono escolar al afiliado y a sus cargas familiares reconocidas que acrediten seguir cursos regulares de enseñanza pre-básica, básica, media, técnica, especializada o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste.

5.- PRESTACIONES FACULTATIVAS

El Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

Beneficios y prestaciones varias:

1-Bono de invierno, Monto que será determinado por el Comité de Bienestar y que será entregado a cada uno de los Afiliados en el Mes de Julio de cada Año.

2-Canasta de Fiestas Patrias, El Monto de esta será determinado por El comité de Bienestar y será entregada a cada uno de los Afiliados en las Fiestas Patrias.

3- Celebración de Navidad, con entrega de juguetes y/o realización de fiesta de Navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúan entre 0 y 12 años. (Celebración Alternativa).

4-Canasta de Fin de Año, El Monto de esta será determinado por el Comité de Bienestar y será entregada a cada uno de los afiliados dos días antes de Navidad.

5- Entrega de estímulo navideño a los afiliados.

6.- Actividades Recreativas y Culturales: El Servicio, dentro de su presupuesto y de acuerdo a programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.

7- Cualquier otro beneficio que se establezca de acuerdo a las necesidades de los afiliados.
La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado, serán fijados anualmente por el Servicio de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité de Bienestar.

TÍTULO SEXTO
DE LA ADMINISTRACION

Artículo 27°
La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por funcionarios afiliados al mismo el que tendrá la siguiente composición:

a) 3 (Tres) Integrantes del Departamento de Salud y 3 (tres) suplentes los que tanto su nombramiento como la permanencia en el cargo será determinada por el señor Alcalde, con acuerdo del concejo.
b) 1 (un) Representante de la Asociación, 01 suplente elegido entre los dirigentes de la Asociación.
c) 2 (dos) representantes de los socios elegidos por la asamblea de socios. Y 2 suplentes elegidos entre los mismos.

Articulo 28°
El integrante del comité representante de la asociación de funcionarios durará dos años en el cargo, pudiendo ser elegido por la asociación gremial por un nuevo periodo. Asimismo, puede ser removido por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar en la forma que señala

el presente reglamento. Con todo, la pérdida de la calidad de socio que representan le hará cesar de pleno derecho en este cargo.

Artículo 29°
El comité se instalará una vez aprobado el presente reglamento, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. En esta reunión de constitución, el comité en votación secreta elegirá a su Presidente, quién deberá ser afiliado al Servicio de Bienestar. Si el comité no lograre elegir por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del comité.

Artículo 30°
El comité deberá en su primera sesión, dejar claramente establecido el calendario de reuniones ordinarias, las que tendrán carácter de obligatorias, señalando el quórum que se requerirá para la aprobación de los acuerdos que tome el comité.
El comité podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes.

Articulo 31°
Todos los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto. y cuando estos no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes éstos tendrán sus mismos derechos.

Articulo 32°
El quórum mínimo requerido para sesionar será de cuatro miembros.
Todos los acuerdos que se adopten requerirán de mayoría simple de los miembros asistentes y en caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.

Articulo 33°
El Jefe de Personal del departamento de Salud o quien haga sus veces o quien determine el Municipio a través de su Alcalde será el Secretario Ejecutivo del Comité. El secretario del Comité de Bienestar, será nombrado mediante Decreto Alcaldicio por El alcalde. Sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité. Sus funciones serán las establecidas en el Artículo 11 de la Ley 19.754 y además las establecidas en el presente Reglamento las cuales a continuación se detallan:

a) Asesorar en materia técnica al Comité de Bienestar.
b) Llevar un registro al día de afiliados.
c) Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su individualización, en especial su antigüedad en el municipio certificada por el Departamento de Salud.
d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.
e) Despachar las citaciones a reuniones.
f) Ejecutar los acuerdos del Comité.
g) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Servicio, en conformidad con los acuerdos del Comité.
h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan con el Servicio.
i) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.
j) Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de agosto de cada año.
k) Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance
l) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retro alimentar permanentemente el Servicio.
m) Someter a la aprobación del Comité el balance anual en el mes de enero de cada año.
n) Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Bienestar en el mes de enero de cada año.
o) Informar a los afiliados dentro del primer trimestre de cada año, el programa de Beneficios del Bienestar acordados por el Comité de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante todo el año.
p) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la unidad a cargo del bienestar.
k) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio de Bienestar.

r) Proponer al Alcalde la remoción de uno o más de sus representantes por incurrir en inasistencias injustificadas y/o desarrollar una conducta contraria a la probidad administrativa.

Artículo 34°. La administración financiera y de bienes corresponderá al directorio del Comité de Bienestar y en ésta participará el Secretario de Bienestar como ministro de Fe y ejecutante de los Acuerdos.

Los recursos financieros serán administrados en los términos que establecen la ley y el presente reglamento.

Los fondos serán autorizados en conjunto por el Presidente y el Secretario de Bienestar y habilitarán a éste último para la ejecución de las partidas contenidas en el reglamento de gastos, beneficios y prestaciones vigentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y flujos de caja del Comité.

En caso de ausencia o impedimento temporal de uno o más de los integrantes titulares del Comité de Bienestar, podrán ser reemplazados por suplentes, con debida formalización del tiempo en que ejercerá el reemplazo

Artículo 35°. Los miembros del Comité de Bienestar no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Asimismo, deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifique un beneficio para sí mismos, cónyuges, hijos, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 36°. Para la representación de los funcionarios en el Comité de Bienestar, corresponderá a la Asociación de Funcionarios, elegir al Representante Titulares y Suplentes de entre los integrantes de su asamblea o directorio en la forma que estos determinen.

Artículo 37°. El Alcalde con aprobación del Concejo Municipal, podrá sustituir a los integrantes del Comité que lo representan, designándose en el mismo acto a su reemplazante.

Artículo 38°. En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán a su presidente, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograra generar por esta vía el presidente, éste será designado directamente por el Alcalde de entre los miembros del Comité.

Artículo 39°. Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

a) Administración general del Servicio de Bienestar.
b) Presentar un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro del mes de abril del año siguiente al de su ejecución.
c) Aprobar el proyecto de presupuesto, la última quincena del mes de septiembre de cada año.
d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
e) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente reglamento.
f) Convocar, a lo menos una vez al año, a una Asamblea General Ordinaria a todos los afiliados, para dar cuenta de la gestión administrativa y financiera del Servicio de Bienestar.
g) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 19.754.
h) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el artículo 13, letra h)
i) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen con los fines y objetivos del Servicio de Bienestar.
j) Autorizar el giro de los fondos del Servicio de Bienestar, autorización que deberá llevar la firma del presidente y el secretario del Comité.
k) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio de Bienestar y ponerlo en conocimiento de la Asamblea
l) Responder las consultas y denuncias de los afiliados.
m) Fijar los porcentajes para las bonificaciones y ayudas.
n) Otras funciones que tiendan a optimizar el funcionamiento del Servicio de Bienestar y que generan beneficios para sus afiliados

Artículo 40°. Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y en caso de ser remplazados por miembros suplentes, éstos ejercerán las mismas facultades.

Artículo 41°. El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes del Comité asistentes a la misma

Artículo 42°. Las sesiones del Comité serán dirigidas por el presidente, y en caso de ausencia de este, la presencia provisoria la asumirá el integrante del comité con mayor antigüedad en la dotación

Las funciones del presidente serán las siguientes:

a) Citar a reuniones del Comité.
b) Elaborar la tabla de sesiones.
c) Firmar, en conjunto con el Secretario del Comité, las autorizaciones de giro de los fondos.
d) Rendir cuenta anual de la marcha del Servicio de Bienestar ante los afiliados.
e) Presentar el presupuesto anual.

Artículo 43°. Los primeros dos meses, contados desde la fecha de su creación, los recursos financieros que administre el Comité de Bienestar estarán destinados solamente a establecer un fondo de capital que permita solventar los beneficios que otorgará a sus afiliados. El sistema de prestaciones para los socios fundadores del Bienestar de la Ilustre Municipalidad de El Tabo se iniciará el día siguiente hábil de transcurridos los señalados dos meses de capitalización. En adelante los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorga el servicio de bienestar con una antigüedad de a lo menos tres meses de cotización.

Artículo 44°. El Servicio de Bienestar, bonificará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante la Entidad Administradora, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud a la que se encuentre afiliado por ley, seguros de vida, seguros complementarios de salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

Artículo 45°. Para efectos de base de cálculo de bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité de acurdo a la Ley Vigente.

Artículo 46°. La vigencia anual de los topes de bonificación regirá desde el 1° de enero de cada año hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarcará al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas.

TÍTULO SEPTIMO
DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 47°. Existirá la asamblea de afiliados del Servicio de Bienestar, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, y deberán ser convocadas por el presidente o quien le reemplace, con una anticipación no superior a treinta ni inferior a 5 días de la fecha de su celebración. La citación a Asamblea deberá ser debidamente difundida en las distintas dependencias donde los afiliados al Servicio desempeñen sus labores.

Artículo 48°. La Asamblea general ordinaria de afiliados se realizará una vez al año, dentro del Tercer Cuatrimestre de cada año, en ella el Comité de Bienestar dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto presupuesto para el año siguiente.

Asambleas extraordinarias de afiliados se realizará cuando el Comité de Bienestar lo resuelva de acuerdo a las necesidades del Servicio y en ellas sólo podrá tratarse las materias señaladas en la convocatoria. Deberá, no obstante, tratarse en una asamblea extraordinaria las reformas al presente reglamento y la remoción de uno o más de los miembros del Comité de Bienestar.

Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se traten las materias que indique el motivo de la solicitud, solicitud que deberá contener la nómina y firma de a lo menos un 10% de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

TÍTULO OCTAVO
: DE LAS SANCIONES

Artículo 49°. El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficio o con la expulsión del Servicio de Bienestar.

Artículo 50°. Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al presente reglamento, las causales que indica en los artículos 42° al 48° en general aquellos que infrinjan el Reglamento y la Ley de Bienestar, las que serán debidamente calificadas y fundadas por el comité.

Artículo 51°. El Comité podrá acordar la expulsión de un afiliado con un quórum no inferior a los dos tercios de sus integrantes, fundada en hechos que, a su juicio, revistan gravedad por afectar el patrimonio o la integridad del Servicio de Bienestar.

Artículo 52°. - El Comité, conforme al mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, podrá acordar la suspensión de los beneficios al afiliado hasta por seis meses, cuando la naturaleza de la falta que le sea imputable, no revista, a su juicio, la gravedad necesaria para acordar su expulsión.

Artículo 53°. Las suspensiones podrán ser por un periodo mínimo de 60 a 180 días máximo, en los siguientes casos:

a) Al afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento.
b) Al afiliado que ocultare datos de ingreso o información para el cobro de beneficios.
c) Al afiliado que no cumpliere obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

Artículo 54°. La expulsión procederá por las siguientes causales:

a) Por haber sido suspendido por dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.
b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.
e) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucro, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar, y
f) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud cause daño al Servicio de Bienestar.

Él afiliado que sea expulsado solo podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar una vez transcurrido cuatro años desde la aplicación de dicha sanción.

Las sanciones que contempla el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondieren de acuerdo a la ley.

Artículo 55°. Cualquier afiliado deberá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 56°. El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar íntegramente lo obtenido,

debidamente reajustado según establezca el comité de Bienestar, pudiendo la Ilustre Municipalidad hacer efectivo el pago mediante descuento por planilla de remuneraciones, horas extras, incentivos, bonos etc., sin perjuicio de las sanciones que este reglamento contemple y de las responsabilidades civiles y penales.

Artículo 57°. El afiliado que, habiendo comprometido su participación en alguna actividad organizada y financiada por el Servicio, no participare en ella sin causa o motivo debidamente certificado, deberá hacer restitución de los gastos incurridos por el Servicio. Dicha restitución corresponderá al costo individual de la actividad particular y se ejecutará mediante descuento por planilla, previa comunicación al socio que hubiere incurrido en el incumplimiento.

TÍTULO NOVENO
DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 58°. Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Servicio de Bienestar estará especialmente sometido a la fiscalización de:
a) Contraloría General de la República
b) Control Interno Municipal
c) Asamblea

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59°. El derecho a solicitar los beneficios que conceda el Sistema de Bienestar, caducará luego de transcurrir 1 meses desde la fecha en que haya incurrido el hecho constitutivo de la causal que se invoque para solicitarlos.
En el caso de los funcionarios que se acogen a jubilación, este plazo comenzará a regir desde la fecha en que se declare la calidad de tal, para los beneficios causados en el período comprendido entre esta fecha y la del cese de sus funciones.

Artículo 60°. Los afiliados deberán estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar para tener derecho a los beneficios que éste otorgue, salvo excepciones por causas de fuerza mayor, en los términos contemplados en el artículo 45 del Código Civil.

Artículo 61°. Al fallecimiento de un afiliado, el Comité de Bienestar podrá condonar las deudas que tuviere con el sistema.

Artículo 62°. El Comité de Bienestar tendrá como finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que permitan un normal funcionamiento del Servicio de Bienestar.

Artículo 63°. El presente reglamento podrá ser modificado por disposiciones de otras leyes, disposiciones de entidades fiscalizadoras, necesidades propias de la función, las que deberán ser conocidas por los asociados.

Para este último caso se deberá realizar una asamblea extraordinaria especialmente convocada para tal efecto, solicitándose un quórum de 70% en la primera citación, y para los asistentes en la segunda citación la mayoría absoluta. Una vez acordada la modificación del reglamento en la asamblea, ser{a sometido a la aprobación del concejo Municipal.

Artículo 64°. El presente Reglamento está regulado por la Ley N° 20.647, que modifica la Ley N° 19.754, y fue aprobado en sesión del Concejo Municipal celebrada con fecha 06 de Agosto del 2013, bajo Acuerdo N° 02-25/06.08.2013.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero
El aporte que deberá efectuar la municipalidad, de acuerdo a las reglas establecidas en los artículos primero y segundo transitorios de la Ley 20.647 según corresponda, para el financiamiento de las actividades de bienestar social de los nuevos afiliados, no pudiendo ser inferior a 0,5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), por cada trabajador incorporado, para los primeros 24 meses contados desde la constitución de dicho servicio de bienestar.
En el mismo sentido y con el objeto de regular el aporte Municipal, para los 24 meses contados desde la constitución del servicios, dicho aporte, se conformará de acuerdo al número de afiliados vigentes, al primer día de la constitución del Servicio.

Artículo segundo
Con el aporte fiscal por cada trabajador que se incorpore como afiliado, la cantidad única de 2 UTM, al año, por los primeros 24 meses de la constitución del mismo, de acuerdo con el Artículo transitorio, artículo primero letra a) de la ley 20.647.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE AL CONCEJO MUNICIPAL, A LAS DEPENDENCIAS DE EL DEPARTAMENTO DE SALUD, REGISTRESE Y HECHO ARCHIVESE

I. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
SECRETARIO MUNICIPAL

EMILIO JORQUERA ROMERO
ALCALDE

DAVID GARAY SOTO
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:
Depto. Salud
Secretaria Ejecutiva del comité de Bienestar
Integrantes del Comité de Bienestar (6)
Depto. Control
Secretario Municipal
Depto. Finanzas
Administradora Municipal
Archivo Alcaldía
Depto. jurídico
Transparencia
EJR/DGS/YLLN/BPB/bpb